

LEY 1886 (DCTO. 2027)

SECRETARIA ELECTORAL DE LA
PROVINCIA —SU CREACION—

EL SENADO Y CAMARA DE DIPU-
TADOS DE LA PROVINCIA DE CATA-
MARCA, SANCIONAN CON FUERZA
DE

L E Y :

Art. 1º — Créase la Secretaría Electro-
ral de la Provincia, dependiente del Mi-
nisterio de Gobierno.

Art. 2º — La Secretaría Electoral ten-
drá a su cargo, debidamente clasificado, el
material necesario que requieren los actos
eleccionarios.

Art. 3º — El mismo organismo admi-
nistrativo secundará a la Junta Escruta-
dora de la Provincia cuando se constituya
para cumplimentar las convocatorias a
elecciones provinciales y funcionarán con
un Secretario y dos Auxiliares.

Art. 4º — Los fondos que demande el
cumplimiento de la presente Ley se toma-
rán de Rentas Generales con imputación
a la misma y hasta tanto se incluya en Ley
de Presupuesto.

Art. 5º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES
DE LA HONORABLE LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA, A VEINTIOCHO

DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NO.
VECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.

ERNESTO R. SOMMARO
Presidente Provisorio H. Senado

NICOLAS V. RAMIREZ TOLEDO
Secretario H. Senado

RAMON HUGO SALAS
Vice-Presidente 1º H. C. de DD.

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 6 de Agosto de 1959

Decreto G. N° 2027

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente Honorable Sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1886

S A L A S
Alfonso Rojas